



|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>RADICADO No.</b> | <b>2024-00033-00.</b>   |
| <b>PROCESO</b>      | EJECUTIVO SINGULAR  |
| <b>DEMANDANTE</b>   | BANCO DE BOGOTA S.A.  |
| <b>DEMANDADO</b>    | LATIN AMERICA SECURITY LTDA. - FANNY DEL CARMEN ALVAREZ ARCELLA |
| <b>ASUNTO</b>       | Seguir Adelante la Ejecución.                                   |

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el que se encuentra pendiente decretar la etapa procesal de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EL secretario,

**JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA**, enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticinco (2025).

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Singular de Mayor cuantía en contra de **LATIN AMERICA SECURITY LTDA. y FANNY DEL CARMEN ALVAREZ ARCELLA**, para que se libre mandamiento de pago por la suma de dinero de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.693.778, 00)** por concepto de capital; más la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25.229.425, 00)**, sumas contenidas en el título valor - Pagaré No. **9007228023** de fecha 17 de enero de 2024; más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior más las costas del proceso y las agencias en derecho.

De acuerdo a los hechos de la demanda la parte ejecutada, **LATIN AMERICA SECURITY LTDA. y FANNY DEL CARMEN ALVAREZ ARCELLA**, en su condición de persona jurídica y natural, solidaria e incondicionalmente suscribieron el **PAGARE No. 9007228023**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.693.778, 00)** por concepto de capital; más la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25.229.425, 00)**, a la orden de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, cuya fecha límite de pago es el 17 de enero de 2024. La parte ejecutada no ha cancelado el importe de las obligaciones incorporadas en el título valor.

Del documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Pagaré), se desprende con cargo a la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, una suma de dinero con sus intereses.

Por considerar que la demanda reunió los requisitos legales, el Despacho mediante Auto de fecha febrero 26 de 2024, libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, corregido por proveído de fecha agosto 05 de 2024, por la suma de dinero contenida en el pagaré No. **9007228023**; más los intereses corrientes y moratorios pactados, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada, **LATIN AMERICA SECURITY LTDA. y FANNY DEL CARMEN ALVAREZ ARCELLA** fueron notificados del Mandamiento Ejecutivo, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, como consta en el expediente digital (*ítem 14-15*), quedando debidamente notificados, sin que propusieran excepciones.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que el documento anexo en la demanda como título ejecutivo, reúnen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor y constituyen plena prueba contra él, es procedente resolver de conformidad con reglado en el Art. 440 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Ordénese seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en Auto de Mandamiento de Pago de fecha febrero 26 de 2024 y corregido por proveído de fecha agosto 05 de 2024.
2. Señálese la suma de **Once Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Un Mil Pesos M/L (\$11.337.341, 00)** por concepto de Agencias en Derecho a favor del parte ejecutante e inclúyase en la respectiva Liquidación del Crédito, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 365 y 446 el C.G.P.
3. Practíquese la Liquidación del Crédito en los términos establecidos por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

07

**NORBERTO GARI GARCIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado de **fecha 27 de enero de 2025** en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.

EL SECRETARIO,

**JUAN F. JIMENEZ GUALDRON**

**Norberto Gari Garcia**

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 01  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b1b9ce817c351b0f08c16b606a0ade9c280ca84cfa755b60dfa2c3610c9998**

Documento generado en 24/01/2025 01:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**